

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, la presente demanda DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN, pendiente de su estudio. Para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 133

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2023

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: LUZ EDITH BERMUDEZ C.C. 66.881.552
DEMANDADO: MARIA EDILMA MUNERA DE G. CC 29.496.698
Y/O HEREDEROS
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00036

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. El certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, aportado con la demanda no se encuentra actualizado.
2. No se acompaña como anexo de la demanda un dictamen pericial que determine el valor comercial del bien. (inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.)
3. Como quiera que, para efectos de determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario para tales efectos establecerla, con el certificado de avalúo catastral, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento. Es de aclarar que una factura de impuesto predial unificado no suprime la presentación del Certificado de Avalúo Catastral.
4. **DEBIÓ ACLARAR** si la demandada falleció, pues en el poder lo hace

conocer así y en la demanda ni lo menciona, en caso de ser así, deberá aportar el certificado correspondiente.

5. No se indican las direcciones electrónicas de la demandada, si las desconoce infórmelo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

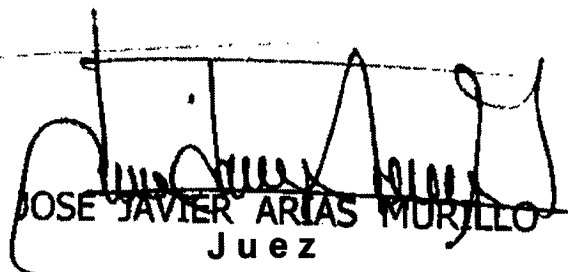
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE** identificado con la C.C. 94.426.256 y T.P. 204.712 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0010 de fecha 23/02/2023



ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario